



Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568624000009**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO QUE SE ME INFORME, DE PREFERENCIA EN FORMATO XLSX O CSV, CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE ADQUIRIERON CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 Y EL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR PIDO QUE SE ME RESPONDA DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: CUÁNTAS OCASIONES O CONSULTAS UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV PARA PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE; CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES TUVIERON DISPONIBLES PARA UTILIZAR O EJECUTAR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, CON EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE; CUÁNTAS DE LAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS SE HICIERON MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL Y CUÁNTAS NO TUVIERON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL, DETALLADO CUAL FUE EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITIÓ SU USO SIN AUTORIZACIÓN; CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL HICIERON USO DE LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, DETALLADO POR CADA OCASIÓN O CADA CONSULTA REALIZADA; DESCRIPCIÓN, RELATORÍA DE HECHOS, JUSTIFICACIÓN O MOTIVO POR EL CUAL UTILIZARON O EJECUTARON LAS



TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS EN CADA OCASIÓN QUE LAS USARON O REALIZARON CONSULTAS; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO, DETALLADO EN CADA CASO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS POR SEXO Y EDAD; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS Y OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA APOYAR LA BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DESAPARICIONES, DETALLADO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE VÍCTIMAS HALLADAS, SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS; NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS.”

SEGUNDO. El día veintidós de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por parte de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana, ambas adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quienes señalaron lo siguiente:

La primera citada:

“...

TENGO A BIEN INFORMARLE QUE PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE RESPONDER AL USUARIO SE REALIZÓ UNA REVISIÓN EN ESTA UNIDAD, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE HAYA SIDO ELABORADO, RESGUARDADO, GENERADO O ARCHIVADO QUE CONTENGA DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDEN DE LAS FUNCIONES DE ÉSTA UNIDAD, EN LO MEDULAR ES LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS MATERIA DE ÉSTA UNIDAD, Y NO LA DE ELABORACIÓN DE REGISTRO O CAPTURA DE BASES ESTADÍSTICAS DE CONSULTAS O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN.

...”.

La última área requerida:

“...
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA A LOS TÉRMINOS SOLICITADOS RESPECTO AL SOFTWARE OXYGEN FORENSISCS DURANTE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE ENERO DE 2024.
...”

TERCERO. En fecha catorce de febrero del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL 22 DE ENERO DEL 2024 A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 310568624000009 QUE ‘NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE HAYA SIDO ELABORADO, RESGUARDADO, GENERADO O ARCHIVADO QUE CONTENGA DICHA INFORMACIÓN’, PERO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD...”

CUARTO. Por auto de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568624000009, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,



rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de febrero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha seis de marzo del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568624000009; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial pues señaló que las Unidades Administrativas a las que les corresponde conocer la información solicitada, declararon la inexistencia respecto a cuantas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, etc., en virtud de que no llevan un registro de la mismas, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568624000009 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“SOLICITO QUE SE ME INFORME, DE PREFERENCIA EN FORMATO XLSX O CSV, CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE ADQUIRIERON CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 Y EL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR PIDO QUE SE ME RESPONDA DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: CUÁNTAS OCASIONES O CONSULTAS UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV PARA PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE; CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES TUVIERON DISPONIBLES PARA UTILIZAR O EJECUTAR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, CON EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE; CUÁNTAS DE LAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS SE HICIERON MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL Y CUÁNTAS NO TUVIERON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL, DETALLADO CUAL FUE EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITIÓ



SU USO SIN AUTORIZACIÓN; CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL HICIERON USO DE LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, DETALLADO POR CADA OCASIÓN O CADA CONSULTA REALIZADA; DESCRIPCIÓN, RELATORÍA DE HECHOS, JUSTIFICACIÓN O MOTIVO POR EL CUAL UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS EN CADA OCASIÓN QUE LAS USARON O REALIZARON CONSULTAS; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO, DETALLADO EN CADA CASO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS POR SEXO Y EDAD; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS Y OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA APOYAR LA BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DESAPARICIONES, DETALLADO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE VÍCTIMAS HALLADAS, SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS; NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568624000009; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día catorce de febrero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete

días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable a la fecha de la solicitud que nos ocupa.

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA



LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

Por su parte, el Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, señala:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN

EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. SOLICITAR QUE SE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

II. DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS O DE SUS FAMILIARES, ASÍ COMO SOLICITAR AL JUEZ LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

III. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS EN LAS NEGOCIACIONES PARA LOGRAR LA LIBERTAD DE ESTAS.

IV. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS QUE LAS INVOLUCREN EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

V. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUDIESE SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

VI. SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELITOS QUE CONOZCA E INFORMAR SOBRE ELLO AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

VIII. PROPONER POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

IX. PROPONER AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS PREVISTA EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I BIS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

X. MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COORDINACIÓN NACIONAL ANTISECUESTRO.

XI. BRINDAR EL APOYO Y LA COLABORACIÓN QUE SOLICITEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS
APLICABLES.**

“...”

Asimismo, el Acuerdo FGE 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, expone:

“...”

SEGUNDO. COMPETENCIA TEMPORAL

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONOCERÁ LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE Y ENTRE EN VIGOR EL ACUERDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE REGULE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

“...”

Finalmente, el Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, señala:

“...”

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS TENDRÁ COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

“...”

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMP PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE LA LEY GENERAL, E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y COORDINAR A LA POLICÍA Y LOS PERITOS DURANTE EL DESARROLLO.

...

VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

XII. RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, entre otras funciones; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se efectúan en la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**.

- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.
- Que a través del Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, se establece que la citada unidad estará adscrita a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y tendrá como objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.
- Que la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicéfiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicéfiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales

contenidos en la base de dato prevista en la normatividad aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable.

- Que a través del Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, se establece que la citada unidad estará adscrita a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y que tiene entre sus atribuciones: recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la ley general, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente; ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos materia de la ley general, y coordinar a la policía y los peritos durante su desarrollo; solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en términos de la ley procesal y las demás disposiciones jurídicas aplicables; solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y recabar la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos materia de la ley general y las demás disposiciones jurídicas aplicables, entre otras funciones.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber:

"SOLICITO QUE SE ME INFORME, DE PREFERENCIA EN FORMATO XLSX O CSV, CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE ADQUIRIERON CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 Y EL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR PIDO QUE SE ME RESPONDA DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: CUÁNTAS OCASIONES O CONSULTAS UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV PARA PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE; CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES TUVIERON DISPONIBLES PARA UTILIZAR O EJECUTAR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, CON EL SOFTWARE DE NEOLINX (GEOMATRIX) OXYGEN FORENSISCS Y CELLEBRITE;

CUÁNTAS DE LAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS SE HICIERON MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL Y CUÁNTAS NO TUVIERON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL, DETALLADO CUAL FUE EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITIÓ SU USO SIN AUTORIZACIÓN; CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL HICIERON USO DE LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, DETALLADO POR CADA OCASIÓN O CADA CONSULTA REALIZADA; DESCRIPCIÓN, RELATORÍA DE HECHOS, JUSTIFICACIÓN O MOTIVO POR EL CUAL UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS EN CADA OCASIÓN QUE LAS USARON O REALIZARON CONSULTAS; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO, DETALLADO EN CADA CASO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS POR SEXO Y EDAD; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS Y OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA APOYAR LA BÚSQUDA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DESAPARICIONES, DETALLADO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE VÍCTIMAS HALLADAS, SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS; NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS."

Son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, todas adscritas a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Informática y Estadística**; esto en razón que **la primera**, tiene entre sus atribuciones I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas



sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de dato prevista en la normatividad aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable; **la segunda**, ya que tiene entre sus atribuciones: recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la ley general, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente; ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos materia de la ley general, y coordinar a la policía y los peritos durante su desarrollo; solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en términos de la ley procesal y las demás disposiciones jurídicas aplicables; solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y recabar la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos materia de la ley general y las demás disposiciones jurídicas aplicables, entre otras funciones; **la tercera**, tienen entre sus facultades: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y **la última**, en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, todas adscritas a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Informática y Estadística**, todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a las respuestas que le fueren notificadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información, con base en las respuestas emitidas por parte de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y por la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, ambas adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quienes señalaron lo siguiente:

Oficio **FGE/DIAT/118/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso**, suscrito por la Dirección de Investigación y Atención Temprana:

“...

DEPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA A LOS TÉRMINOS SOLICITADOS RESPECTO AL SOFTWARE OXYGEN FORENSISCS DURANTE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE ENERO DE 2024.

...”

Oficio **FGE-YUC/UECS/DIR/0015/2024** de fecha diez de enero del año en curso, suscrito por la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro:

“...

TENGO A BIEN INFORMARLE QUE PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE RESPONDER AL USUARIO SE REALIZÓ UNA REVISIÓN EN ESTA UNIDAD, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE HAYA SIDO ELABORADO, RESGUARDADO, GENERADO O ARCHIVADO QUE CONTENGA DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDEN DE LAS FUNCIONES DE ÉSTA UNIDAD, EN LO MEDULAR ES LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS MATERIA DE ÉSTA UNIDAD, Y NO LA DE ELABORACIÓN DE REGISTRO O CAPTURA DE BASES ESTADÍSTICAS DE CONSULTAS O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN.

...”.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, celebrada en fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, en la cual determinó lo siguiente:

“...

<p>ACUERDO CT/S.EXT/03/24.03</p>	<p><i>ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA TOTA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 Y 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/18, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA.</i></p>
---	---

“...

Con motivo de los agravios expuestos, este Órgano Garante procederá a precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas

- competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
 - c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
 - d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, turnó así el requerimiento de información a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, ambas adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quienes a través de los oficios previamente descritos dieron respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 310568624000009, declarando la inexistencia de la información sin fundamentarla y motivarla adecuadamente, pues no señalaron los preceptos legales aplicables al presente asunto, ni expusieron las razones por las cuales no se contaba con dicha información; aunado a que el Comité de Transparencia a través del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

De conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes, a saber, la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, y la **Dirección de Informática y Estadística**, para que se manifestaran al respecto, y realizaran la búsqueda exhaustiva de la información y la entregaren, o bien, declararen la

inexistencia de la información; pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Es decir, la autoridad no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia no es posible validar la inexistencia aludida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en cuanto a la información relacionada en la solicitud de acceso objeto de estudio.

Conforme a lo anterior el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte promovente, fundamentado en la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado** por la consideración siguiente:

- a) El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley, toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se advierte que en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado, con la diferencia, que remitió constancias que no se relacionan con la litis que se analiza en el presente asunto, en este sentido el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se dirigió en los mismos términos que en su respuesta inicial respecto a la inexistencia de la información petitionada.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que por una parte la declaración de inexistencia de la información, no se encuentra debidamente fundada y motivada, así también, no se agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la totalidad de sus áreas competentes; no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener, por consiguiente, los agravios hechos valer por el ciudadano resultan fundados, y en consecuencia se determina revocar la respuesta de la Fiscalía General del Estado.

Finalmente, se tiene conocimiento que en fechas dieciséis y veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los **Acuerdo FGE 01/2024** por el que se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y el diverso **02/2024** por el que se reorganiza la Estructura Interna de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, motivos por los cuales y dada la relevancia que tiene en el presente asunto, se procederá a transcribirse en su parte conducente, lo siguiente:

Acuerdo FGE 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A”.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A”, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE DICHA VICEFISCALÍA, CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “B”, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE DICHA VICEFISCALÍA, CON SEDE EN MÉRIDA.

...

VIII. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

...

CAPÍTULO III

VICEFISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A” Y “B”.

ARTÍCULO 27. LAS VICEFISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A” Y “B”, SERÁN LAS ENCARGADAS DE DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 34. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A” SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A” Y “B”, QUE SUPERVISARÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS UNIDADES SIGUIENTES:

...

O) UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

**P) UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
Y NO LOCALIZADAS.**

...

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 75. LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, LAS REDES, LOS SERVIDORES Y LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INTERNOS.

ARTÍCULO 76. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA;

...

VIII. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO;

...

X. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO;

XI. ESTABLECER ESQUEMAS DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO SOBRE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES QUE EN LA FISCALÍA SON OPERADOS;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEXTO: LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS O AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" O A LA PERSONA CON CARGO DE VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" RESPECTIVAMENTE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

..."

Acuerdo FGE 02/2024 por el que se reorganiza la Estructura Interna de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 34. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A” SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN “A”, “B” Y “D”, QUE SUPERVISARÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS UNIDADES SIGUIENTES:

...

S) UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

T) UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

...”

De dichos acuerdos previamente enlistados, se desprende que en el *primero citado*, en el artículo Transitorio Sexto se indica que en las disposiciones legales, reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** o al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos, se entenderán referidos a la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación “A”** o a la persona con cargo de Vicefiscal de Investigación y Litigación “A” respectivamente, a partir de la entrada en vigor de esta ley; de igual manera, se advierte que la entonces denominada **Dirección de Informática y Estadística**, ahora lleva el nombre de **Dirección de Tecnologías de la Información**; y el *segundo acuerdo aludido*, en el artículo 34, dispone que la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación “A”** se auxilia de las Dirección de Investigación y Litigación “A”, “B” y “D”, que supervisarán, en el ámbito de su competencia, a diversas unidades, entre las que se encuentran la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** y la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**.

Se dice lo anterior, para que el Sujeto Obligado al momento de realizar los respectivos requerimientos a las áreas que resultaron competentes, tome en consideración las reformas que a la presente fecha se han efectuado en la normatividad en cita.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568624000009, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la antes denominada **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, ahora denominada, **Dirección de Investigación y Litigación “A”**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación “A”, y a la **Unidad**

Especializada en el Combate al Secuestro, a fin, que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información, y la entregue, o en su caso, proceda a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **inste** por vez primera a la antes llamada **Dirección de Informática y Estadística** ahora denominada **Dirección de Tecnologías de la Información** y a la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, a fin que proceda en los mismos términos que las primeras áreas en cita;

Debiendo tomar en cuenta la autoridad por una parte las reformas que a la presente fecha se han efectuado en las normatividades aplicables a las áreas competentes en cita al momento de dar respuesta, y por otra, el hecho de que aún cuando la Ley General de la Materia establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, deberá proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.**

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568624000009.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al**

Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**